

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de abril del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentran solicitudes pendientes por resolver. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 08 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DIANA VARGAS ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.269.477 y T.P No. 100.708 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada Y & Y BUSINESS CONSULTANSTS S.A.S, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

Ahora bien, observa el despacho que la demandada Y & Y BUSINESS CONSULTANSTS S.A.S, allego el poder otorgado por el representante legal de Y & Y BUSINESS CONSULTANSTS S.A.S, con lo cual, se corrobora su pleno conocimiento del proceso y en consecuencia, para todos los efectos legales, en los términos del literal “e” del artículo 41 del C.P.T y SS, reformado por el artículo 2º de la ley 712 de 2001 y del artículo 301 del C.G.P., aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.T y SS) SE TIENEN POR NOTIFICADA, el 22 de enero de 2021, POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Ahora bien, se observa que no obra prueba del envío de las notificaciones de que trata el decreto 806 de 2020, con la correspondiente constancia de leído, pues si bien, la apoderada de la parte demandante allega cotejo del envío de los correos a todos los demandados, los mismos no cuentan con la constancia de recibido o leído, por lo que se ordena que por secretaria se remitan los correos correspondientes notificando la demanda a los demandados faltantes.

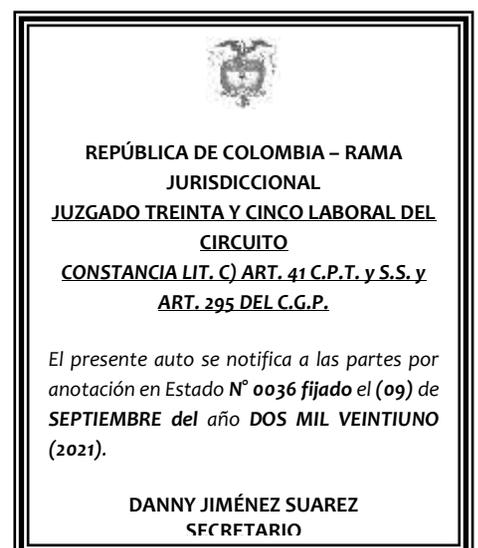
Finalmente, obra dentro del expediente digital, específicamente en los archivos 20 a 22 solicitud de desistimiento de la demanda exclusivamente respecto de la demandada ZOILA MARÍA VALDERRAMA DE YEPES, por lo anterior, el despacho observa que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPT Y SS, se procede dar curso a la solicitud de terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento, únicamente respecto de la demandada antes enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ccc5465079e4903d02ee5cela6de82b0c1afcf0777ec868c8cefb7a617b75**

Documento generado en 06/09/2021 06:32:19 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*